

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 10 DE ABRIL DE 2000

Nº 24,029

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION No.2000-47

(De 17 de marzo de 2000)

" ACEPTAR Y DEJAR SIN EFECTO LA SOLICITUD PARA LA CONCESION DE EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS *PIEDRA DE CANTERA* DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS EN UNA (1) ZONA DE 558.71 HECTAREAS. ".....PAG. 2

RESOLUCION No.33

(De 28 de diciembre de 1999)

" CANCELAR LA CONCESION OTORGADA MEDIANTE CONTRATO No. 59 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1994, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 22.708 DE 23 DE ENERO DE 1995, DE EXPLORACION DE MINERALES METALICOS (ORO Y OTROS) 94-13, EN UNA (1) ZONA DE 5,400 HECTAREAS. ".....PAG. 3

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NUÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION No.158

(De 29 de marzo de 2000)

" RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA INSTITUTO DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA APLICADA AL DESARROLLO HUMANO, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO. ".....PAG. 5

RESOLUCION No.159

(De 29 de marzo de 2000)

" RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA MISION CRISTIANA CHINA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO. ".....PAG. 6

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL

ACUERDO No.4

(De 12 de noviembre de 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO EN EL DISTRITO DE SANTA ISABEL. ".....PAG. 7

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 2.00

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
RESOLUCION No.2000-47
(De 17 de marzo de 2000)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante nota No. DM-445 de 23 de septiembre de 1999, presentada por el Ing. Moisés Castillo De León, Ministro de Obras Públicas, solicitó una concesión de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 558.71 hectáreas, ubicada en el corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas e identificada con el símbolo MOP-EXTR(piedra de cantera)2000-11;

Que mediante nota No. DM-245 de 24 de febrero de 2000, presentada por el Ing. Moisés Castillo De León, Ministro de Obras Públicas, solicitó dejar sin efecto la solicitud MOP-EXTR(piedra de cantera)2000-11;

Que el Artículo 280 del Código de Recursos Minerales, establece que todas las solicitudes que se presenten de conformidad con el Código de Recursos Minerales, podrán ser retiradas en cualquier momento antes de que se otorgue la facultad solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR y dejar sin efecto la solicitud para la concesión de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS en una (1) zona de 558.71 hectáreas, ubicada en el corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas e identificada con el símbolo MOP-EXTR(piedra de cantera)2000-11;

SEGUNDO: Ordenar su anotación en el Registro Minero y la devolución del expediente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y REGISTRESE.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

ING. LUIS MEREL
SubDirector General de Recursos Minerales

RESOLUCION No.33
(De 28 de diciembre de 1999)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **ADRIAN RESOURCES, S.A.**, celebró con el Estado el Contrato No. 59 de 29 de diciembre de 1994, el cual le otorgaba derechos exclusivos para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 5,400 hectáreas ubicadas en los Corregimientos de Coclé del Norte y San José Del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón y en el Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé e identificada con el símbolo **ARSA-EXPL-(oro y otros)94-13;**

Que el Código de Recursos Minerales en su Artículo 288 establece lo siguiente:

Artículo 288:

"El Organo Ejecutivo, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las razones siguientes:

....

2.- Cuando las concesiones mineras expiren, sean declaradas insubsistentes o los contratos hayan sido anulados.

....

Que el artículo 286 del mismo cuerpo legal contempla que:

Artículo 286:

"Las concesiones mineras expirarán en los siguientes casos:

....

2.- Por renuncia expresa hecha al Organo Ejecutivo por el concesionario.

..."

Que el 23 de enero de 1999 venció la concesión otorgada a la empresa **ADRIAN RESOURCES, S. A.**, mediante Contrato No.59 de 29 de diciembre de 1994, publicado en la Gaceta Oficial el 23 de enero de 1995, ya que la misma era por cuatro (4) años a partir de su publicación en la Gaceta Oficial;

Que mediante memorial de 21 de enero de 1999, presentado el 25 de enero de 1999, por el Lic. Diego de La Guardia, de la firma de abogados Galindo, Arias & López, en su condición de apoderados especiales de la empresa **ADRIAN RESOURCES, S. A.**, se solicitó la cancelación de la concesión **ARSA-EXPL-(oro y otros)94-13**;

Que mediante memorial presentado el 13 de septiembre de 1999, firmado por el Lic. Ramón Ricardo Arias de la firma de abogados Galindo, Arias & López, en su condición de apoderados especiales de la empresa **ADRIAN RESOURCES, S.A.**, se renuncia al cobro de la Fianza de Garantía de la concesión denominada La Esperanza amparada por el Contrato No.59 de 29 de diciembre de 1994;

Que la concesionaria **ADRIAN RESOURCES, S.A.**, ha cumplido con todas las obligaciones con la Nación;

Que la concesionaria **ADRIAN RESOURCES, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la concesión otorgada mediante Contrato No. 59 de 29 de diciembre de 1994, publicado en la Gaceta Oficial No. 22,708 de 23 de enero de 1995, de exploración de minerales metálicos (oro y otros) de la empresa **ADRIAN RESOURCES, S.A.**, identificada **ARSA-EXPL-(oro y otros)94-13**, en una (1) zona de 5,400 hectáreas ubicadas en los Corregimientos de Coclé del Norte y San José Del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón y en el Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, debido a que venció el término de la concesión y a que la misma expiró por la renuncia expresa hecha al Organo Ejecutivo por el concesionario.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía depositada por la empresa **ADRIAN RESOURCES, S.A.**

TERCERO: Ordenar su anotación en el Registro Minero.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 281, 286, 288 y 290 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y REGISTRESE.

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION No.158
(De 29 de marzo de 2000)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **INSTITUTO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA APLICADA AL DESARROLLO HUMANO**, representada legalmente por **MIGUEL CAÑIZALES M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-85-1871, con domicilio en la ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **INSTITUTO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA APLICADA AL DESARROLLO HUMANO**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 del 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RESOLUCION No.159
(De 29 de MARZO de 2000)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **MISIÓN CRISTIANA CHINA**, representada legalmente por **ALBERTO ALIE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-451-340, con domicilio Condado del Rey N° 378, ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **MISIÓN CRISTIANA CHINA**, como organización de carácter social sin fines de lucro

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 del 10 de agosto de 1999

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL
ACUERDO No.4
(De 12 de noviembre de 1999)

Por medio del cual se establece un nuevo régimen impositivo en el Distrito de Santa Isabel.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE SANTA ISABEL EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

Que es un deber del Consejo Municipal de Santa Isabel, tratar de incrementar el presupuesto, para dejar de ser subsidiado.

Que es un deber del Consejo Municipal, velar por los tributos Municipales tales como, impuesto, tasas y derechos.

ACUERDA:

ARTICULO 1ro. El título 1 del régimen impositivo del Distrito de Santa Isabel quedará así; coniar todas las codificaciones establecidas en los números de los Artículos.

ARTICULO 2do. Este acuerdo derogará en todas sus partes a el acuerdo No 9 del 7 de agosto de 1999 y comensará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Distrito de Santa Isabel a los 12 días del mes de noviembre del 99.

COMUNIQUESE

CUMPLASE

H. R. GINES GONDOLA
Presidente del Consejo

PASCAL ALONSO

H.R. JOSE I. CORDOBA

H.R. XENIA CATUY

JUAN ARROCHA
Alcalde

H.R. ANIBAL VALENCIA

H.R. ARGENIDA ARROCHA

H.R. PABLO SALAZAR

H.R. CECILIO MARIN

SARA RODRIGUEZ
Secretaria

CÓDIGO 1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios incluidos, las empresas y se dedican a las prestaciones de servicios comunales y/o personales.

DETALLE**1.1.2.5.0.1. VENTAS AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.**

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor, pagaran por mes a fracción de mes:

..... B/15.00 a B/100.00

1.1.2.5.0.3. ESTABLECIMIENTOS DE AUTOS Y ACCESORIOS.

Los establecimientos que se dedican a la venta de autos o accesorios pagaran por mes o fracción de

Mes:

..... B/5.00 a B/15.00

1.1.2.5.0.4. ESTABLECIMIENTO DE MADERA ASERRADA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Pagaran por mes o fracción de mes de:

..... B/5.00 a B/20.00

1.1.2.5.0.5. ESTABLECIMIENTOS DE VENTA POR MENOR

Pagaran por mes de:

..... B/3.00 a B/35.00

1.1.2.5.0.6. ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE LICOR AL POR MENOR.

A. Las cantinas y toldas de carácter transitorio pagará:

..... B/26.00 a B/100.00

B. Igualmente podría autorizar la Alcaldía durante la celebración por competencias deportivas,

el expendio de cerveza de los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares

análogos mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesorero

Municipal de:

..... B/15.00 a B/40.00

Espectáculos

C. El impuesto mensual de cantinas será:

.....B/15.00 a B/25.00

D. El impuesto mensual sobre las bodegas será:

.....B/50.00

E. El impuesto para otros establecimientos que no se puedan catalogar como cantinas o bodegas

Pero que se expiden licor pagarán:

.....B/10.00 a B/50.00

1.1.2.5.0.7

ESTABLECIMIENTO DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO.

Pagará por mes o fracción de mes de:

.....B/4.00 a B/15.00

1.1.2.5.0.9

CASETA SANITARIAS

Utilizados para expendio de carnes, legumbres y frutas ubicados en supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares.

De acuerdo con su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

A. Ubicadas en tiendas y abarroterías:

.....B/4.00 a B/10.00

B. Ubicadas en los supermercados:

.....B/5.00 a B/10.00

C. Ubicadas en los Mercados Públicos:

.....B/2.00 a B/5.00

1.1.2.5.1.0

ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES.

Establecimientos que se dediquen a la venta de combustibles pagarán por mes o fracción de mes:

.....B/5.00 a B/40.00

1.1.2.5.1.1

GARAJES PÚBLICOS.

Pagarán por mes o fracción de mes:

.....B/3.00 a B/10.00

1.1.2.5.1.2

TALLERES COMERCIALES Y REPARACIONES DE AUTO.

Los talleres de todo tipo "Electricidad, Refrigeración, mecánicas, etc., pagaran por mes o fracción de

Mes:

.....B/2.00 a B/5.00

1.1.2.5.1.3

SERVICIOS DE REMOLQUES.

Pagara por mes o fracción de mes:

.....B/3.00 a B/8.00

1.1.2.5.1.5

FLORISTERÍA

Los establecimientos en donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

A. Los que venden arreglos florales de:

.....B/3.00 a B/10.00

B. Los que tienen viveros y venden plantas

.....B/8.00 a B/12.00

1.1.2.5.1.6

FARMACIAS

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagaran por mes:

.....B/5.00 a B/25.00

No teniendo patente de farmacia y se venden medicamentos de:

.....B/3.00 a B/15.00

1.1.2.5.1.7

QUIOSCO EN GENERAL

Los establecimientos de capital limitados que se dedican al expendio de sodas, galletas, chichas,

Frutas, etc. Pagaran por mes o fracción de mes:

.....B/3.00 a B/8.00

1.1.2.5.1.8

JOYERÍA Y RELOJERÍA

Los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación de joyas y relojes pagaran

por mes o fracción de mes:

.....B/2.00 a B/8.00

1.1.2.5.1.9

LIBRERÍAS Y VENTAS DE ARTÍCULOS DE OFICINA.

Pagaran por mes o fracción de mes:

.....B/3.00 a B/15.00

1.1.2.5.2.0

DEPÓSITOS COMERCIALES

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales, que son utilizados

exclusivamente como depósitos pagaran por mes o fracción de mes:

.....B/4.00 a B/8.00

1.1.2.5.2.2

MUEBLERÍAS Y EBANISTERÍA

Los establecimientos de ventas de muebles equipo eléctricos, refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles

Los establecimientos que se dedican exclusivamente a la ebanistería pagaran de:

.....B/2.00 a B/8.00

Las mueblerías pagaran por mes o fracción:

.....B/5.00 a B/15.00

1.1.2.5.2.3

DISCOTECAS

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos pagaran por mes de:

.....B/3.00 a B/10.00

1.1.2.5.2.4

FERRETERÍAS

Los establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos

Cemento, etc. Pagaran de:

.....B/5.00 a B/30.00

1.1.2.5.2.5

BANCOS Y CASA DE CAMBIOS PRIVADAS

Conforme a su volumen de operaciones y su categoría pagaran por mes o fracción de mes:

.....B/3.00 a B/15.00

1.1.2.5.2.6

CASA DE EMPEÑO Y PRESTAMOS

De acuerdo a su volumen de operación pagaran por mes o fracción de mes:

Casa de Empeño

..... B/2.00 a B/10.00

Institución Financiera y prestamos

..... B/2.00 a B/10.00

1.1.2.5.2.7

CLUBES DE MERCANCÍA

Los negocios, serán sus propietarios personas naturales o jurídicas que en sus operaciones

comerciales o industriales que utilizan como sistema de ventas los llamados clubes de mercancia

en general pagaran 1 % mensual del valor total de toda las listas de numeración del 00 al 99 que

operen en cada establecimiento los propietarios de clubes de mercancías, están en la obligación

de reportar a la Tesorería Municipal mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.

1.1.2.5.2.8 (modificado)

AGENTES DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS Y**REPRESENTANTES DE FABRICA, DEPÓSITOS DE MERCANCÍAS Y OTROS.**

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancia o compras o consignación con el

fin específico de dedicar tales mercancías a sus ventas o distribución pagara de:

..... B/10.00 a B/100.00

1.1.2.5.2.9

COMPAÑÍA DE SEGURO, CAPITALIZADOS, O EMPRESAS DE FONDOS

Las compañías que se dedican al sistema de ahorro sin intereses beneficiándose

sus intereses con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería

Y aquellos en que los integrantes participan con sus acciones en la compra de otra

De mayor valor de otras empresas, pagaran por mes o fracción de mes:

..... B/5.00 a B/15.00

1.1.2.5.3.0 (Modificado)

RÓTULOS ANUNCIOS Y AVISOS.

Se entiende por rotulo los nombres del establecimiento o la descripción o distintivo A la forma o título como descrito en el catalogo municipal o cualquiera otra manera Como se distinga el respectivo contribuyente.

A. Pagara de:

..... B/1.00 a B/3.00

Por mes cuando en rotulo sea solamente el nombre o incremento

B. Cuando el rotulo sea un distintivo fisico o un letrero o cartel y esta colocado en la pared o algún lugar dentro del establecimiento se pagara de

..... B/1.00 a B/5.00

Por mes.

C. Letrero o anuncios en las Vía públicas, en territorio del distrito pagaran de

..... B/5.00 a B/15.00

Por mes se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehiculos, pantalla, telones, para exhibición.

1.1.2.5.3.5.

Aparato de medición:

Pagaran por un año o fracción de año como sigue:

A. Capacidad de 25 Libras

..... B/6.00

B. Capacidad de 25 Libras

..... B/8.00

C. Capacidad mas de 50 Libras Hasta 100 Libras

..... B/15.00

D. Capacidad de 100 Libras

..... B/ 00

E. Capacidad de 500 Libras o mas

..... B/00

1.1.2.5.39:

DEGÜELLO DE GANADO.

se pagaran de la siguiente manera

A. Por cada cabeza de ganado vacuno macho

..... B/3.50

B. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra

..... B/4.00

C. Por cada ternero

.....B/10.00

D. Por cada cabeza de ganado porcino

.....B/B/1.00

1.1.2.5.40. (modificado)

RESTAURANTE, CAFÉ, Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

Pagaran de

.....B/5.00 a B/30.00

La venta de comidas transitorias pagaran por dias. Residentes de

.....B/5.00 a B/15.00

No residentes

.....B/20.00 a B/40.00

1.1.2.5.41 (modificado)

HELADERIA Y REFRESQUERIAS.

Pagaran por mes

.....B/6.00 a B/10.00

1.1.2.5.42. (modificado)

CASA DE HOSPEDAJES Y PENSIONES:

Pagaran por mes de

.....B/5.00 a B/20.00

1.1.2.5.43. (modificado)

HOTELES Y MOTELES.

Pagaran de

.....B/4.00 a B/10.00

Por cuarto o habitaciones mensual.

1.1.2.5.44. (modificado)

CASA DE ALOJAMIENTOS OCASIONAL

Pagaran de

.....B/3.00

Por cada cuarto

1.1.2.5.45

PROSTÍBULOS, CABARETS Y BOITES.

A. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagaran por mes o fracción de mes:

..... B/15.00 a B/50.00

B. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagaran por días:

..... B/15.00 a B/30.00

C. Los prostibulos pagaran:

..... B/20.00 a B/75.00

1.1.2.5.46.

SALONES DE BAILES, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACIÓN.

Se refiere a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagaran por mes o fracción de mes:

..... B/5.00 a B/20.00

Nota: la alcaldía no expedirá permiso alguno si en el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5.47

CAJA DE MÚSICA

Pagaran por mes o fracción de mes:

..... B/3.00 a B/8.00

1.1.2.5.48. (modificado)

PAGARAN POR MES:

..... B/5.00 a B/15.00

1.1.2.5.49.

BILLARES.

De acuerdo a su ubicación pagaran por mes o fracción de mes:

..... B/3.00 a B/8.00

1.1.2.5.50. (modificado)

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVOS.

Incluyen los espectáculos artísticos, deportivos, lucha libre, boxeo, parque de diversión, etc., pagaran de la siguiente manera:

A. Boxeo de

..... B/15.00 a B/20.00

Por fracción.

B. Lucha libre de

.....B/10.00 a B/20.00

Por fracción de

C. Parques de diversión

.....B/15.00 a B/40.00

Por fracción de

D. Cinematografía

.....B/15.00 a B/30.00

Por fracción de

E. Si es ocasional, permanentemente de

.....B/25.00 a B/40.00

Por mes

al

F. Espectáculos artísticos y otros no clasificado pagaran

.....B/15.00 a B/30.00

Por fracción.

1.1.2.5.1.

BILLARES, BOLOS BOLICHES.

Pagaran por mes o fracción de mes así:

A. Galleta de

.....B/25.00 a B/200.00

B. Bolos de

.....B/100.00 a B/150.00

Boliches de

.....B/450.00 a B/550.00

TRANSITORIOS POR DÍAS

A. Galletas de

.....B/10.00 a B/25.00

B. Bolos de

.....B/20.00 a B/75.00

C. Boliches de

.....B/40.00 a B/100.00

1.1.2.5.52

BARBERÍA, PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZAS.

Se refiere a los establecimiento que se dedican al corte de cabellos y otras actividades dentro del ramo pagaran por mes o fracción de mes así:

- barberías peluquerías y salones de belleza.

..... B/3.00 a B/8.00

Nota: No pagara impuesto a silla operada por el dueño del negocio.

1.1.2.5.53.

LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS.

Según ubicación, volumen de operación y equipo instalados pagaran por mes o fracción de mes así:

Lavanderías y tintorerías de

..... B/4.00 a B/10.00

Lavamaticos de

..... B/50.00 a B/2.00

(por maquinas mensuales)

1.1.2.5.54.

ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS Y TELEVISIÓN.

Para la clasificación del impuesto que pagaran, se tomara en cuenta la ubicación, área del local que ocupa por capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagaran por mes o fracción de mes así.

..... B/5.00 a B/15.00

1.1.2.5.60.

HOSPITALES Y CLÍNICAS HOSPITALES PRIVADOS.

Se refiere a los hospitales y clínicas que brindan un servicio medico y de hospitalización, cobrado una tarifa de acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagaran por mes o fracción de mes:

..... B/10.00 a B/25.00

1.1.2.5.61.

LABORATORIOS CLÍNICOS PRIVADOS.

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos dentales, etc.

Y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas pagaran por mes o fracción de mes:

Los laboratorios de:

..... B/5.00 a B/15.00

Clinicas privadas pagaran de:

..... B/10.00 a B725.00

1.1.2.5.64

FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS.

Incluyen los ingresos percibidos por el por el gravamen a la actividad comercial de Las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos Utilizados en entierros, pagaran por mes o fracción de mes:

.....B/5.00 a B/15.00

1.1.2.5.65

SERVICIOS DE FUMIGACIÓN.

Pagaran por mes o fracción de mes de:

.....B/5.00 a B/25.00

1.1.2.5.70.

SEDARAS Y COMETERIAS.

Pagaran por mes o fracción de mes de:

.....B/3.00 a B/15.00

1.1.2.5.71.

APARTADOS DE VENTAS AUTOMÁTICAS DE PRODUCTOS.

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) A beses de colocación previas de monedas pagaran por Mes o fracción de mes de:

.....B/3.00 a B/10.00

1.1.2.5.72.

ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

Pagaran por mes o fracción de mes de:

.....B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5.73.

ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS.

Pagaran por mes o fracción de mes de:

.....B/5.00 a B/15.00

1.1.2.5.74.

JUEGOS PERMITIDOS.

Incluyen los egresos en concepto de juegos de suerte y azar como son dados, Las barajas, domino etc. Siempre y cuando estén autorizados, previamente por la Junta de control de juegos, pagaran por mes o fracción de mes de:

.....B/4.00 a B/6.00

1.1.2.5.99.

OTRAS ACTIVIDADES N.E.O.C.

Pagarán por mes o fracción de mes:

.....B/5.00 a B/150.00

CÓDIGO 1.1.2.6**SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES.**

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimiento que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6.01.

FABRICAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS.

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola líneas de producción pagarán por mes de:

.....B/10.00 a B/75.00

1.1.2.6.02

FABRICAS DE ACEITES Y GRASAS DE VEGETALES

Pagarán por mes o fracción de mes de:

.....B/10.00 a B/100.00

1.1.2.6.03

FABRICAS DE EMBUTIDOS

Industrias que se dedican a la fabricas de salchichas mortadelas Jamones, chorizo etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

.....B/10.00 a B/75.00

1.1.2.6.04

FABRICAS DE GALLETAS.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

.....B/10.00 a B/75.00

1.1.2.6.05

FABRICAS DE HARINAS.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

.....B/10.00 a B/75.00

1.1.2.6.06

FABRICAS DE HELADOS Y PRODUCTO LÁCTEOS.

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a la industrias que se dedican a la producción de helados u demás productos derivados de la leche pagaran por mes o fracción de mes de.

.....B/3.00 a B/50.00

1.1.2.6.07.

FABRICAS DE HIELO

Pagaran por mes o fracción de mes de:

.....B/10.00 a B/100.00

1.1.2.6.08

FABRICAS DE PASTAS ALIMENTICIAS.

Se refiere a las industrias que utilizando la mesa de harina de trigo hacen Fideos, tallarines, macarrones, etc. pagaran por mes o fracción de mes de:

.....B/5.00 a B/50.00

1.1.2.6.09.

FABRICAS DE ENVASADOS O CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES.

Se refiere a las empresas que se dedican al emvasamiento de productos Hervidos con alminar, miel y frutas de legumbres como pimientos pepinos y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagaran por mes o fracción de mes de:

.....B/5.00 a B/75.00

1.1.2.6.10.

FABRICAS DE PASTILLAS Y CHOCOLATES.

Pagaran por mes o fracción de mes de:

.....B/10.00 a B/75.00

1.1.2.6.11

PANADERÍA, DULCERÍA Y REFINERÍAS

Pagaran por mes o fracción de mes de:

.....B/2.00 a B/30.00

1.1.2.6.12

REFINADORA DE SAL.

Pagaran por mes o fracción de mes de:

.....B/10.00 a B/50.00

1.1.2.6.21

FABRICAS DE PRENDAS DE VESTIR

Pagaran por mes o fracción de mes de:

.....B/10.00 a B/75.00

1.1.2.6.22

FABRICAS DE CALZADOS.

Pagaran por mes o fracción de mes de:

.....B/10.00 a B/30.00

1.1.2.6.23

SASTRERÍA Y MODISTERÍA

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de

Hombres y mujeres, pagaran por mes o fracción de mes de:

.....B/3.00 a B/25.00

1.1.2.6.24

FABRICAS DE COLCHONES Y ALMOHADAS

Fabricas que se dedican al relleno de saco lana pluma, cerdas y otras cosa

Filamentosa o elásticas. Pagaran por mes o fracción de mes de.

.....B/10.00 a B/50.00

1.1.2.6.30

ASERRIOS Y ASERRADORES.

Se refiere a los establecimientos donde se sierra la madera, pagaran por

Mes o fracción de mes de:

.....B/5.00 a B/50.00

1.1.2.6.31

FABRICAS DE MUEBLE Y PRODUCTOS DE MADERAS.

Pagaran por mes o fracción de, es de:

.....B/10.00 a B/75.00

1.1.2.6.35

FABRICAS DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

Incluyen a las industrias que producen rema de papel cuadernos, sobres y

Demás derivados del papel, pagaran por mes o fracción de mes de:

.....B/10.00 a B/100.00

1.1.2.6.41

FABRICAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS.

Se refieren a las fabricas que elaboran sustancias, químicas como y

insecticidas, pesticidas, fungicidas etc. Pagaran por mes o fracción de mes

De:

.....B/10.00 a B/100.00

1.1.2.6.42

FABRICAS DE JABONES Y PREPARADORES DE LIMPIEZA

Pagaran por mes o fracción de mes de:

..... B/10.00 a B/50.00

1.1.2.6.44

FABRICAS DE PRODUCTOS PLÁSTICOS.

Se refiere a las fabricas que producen articulos mediante la moderación

Plásticos, pagaran por mes o fracción de mes de:

..... B/10.00 a B/50.00

1.1.2.6.48

FABRICAS DE PINTURA, BARNIZ Y LACA

Pagaran por mes o fracción de mes de:

..... B/10.00 a B/75.00

1.1.2.6.52

FABRICAS DE PRODUCTOS DE CERÁMICAS.

Fabricas de vajijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagaran por mes o fracción de mes de:

..... B/10.00 a B/75.00

1.1.2.6.53

FABRICAS DE VIDRIO, PRODUCTOS DE VIDRIOS Y OTROS

Se refiere a las fabricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc.

Pagaran por mes o fracción de mes de:

..... B/10.00* a B/100.00

1.1.2.6.54

FABRICAS DE BLOQUES, REJAS Y LADRILLOS.

Pagaran por mes o fracción de mes de:

..... B/5.00 a B/100.00

1.1.2.6.55

FABRICAS DE PRODUCTOS METÁLICOS.

Se refiere a aquellas fabricas que producen articulos de cobre, bronce, zinc, niquel, hierro, etc., pagaran por mes o fracción de mes de:

..... B/10.00 a B/75.00

1.1.2.6.60

FABRICAS DE CEPILLO Y ESCOBAS.

Se refiere a las fabricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagaran, por mes o fracción de mes:

..... B/10.00 a B/100.00

1.1.2.6.61

FABRICAS DE BAÚLES, MALETAS Y BOLSAS

Pagaran por mes o fracción de mes de:

.....B/10.00 a B/75.00

1.1.2.6.62

TALLERES DE ARTESANÍAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS.

Pagaran por mes o fracción de mes de:

.....B/5.00 a B/25.00

1.1.2.6.63

TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIALES CONEXA

Pagaran por mes o fracción de mes de:

.....B/10.00 a B/50.00

1.1.2.6.65

DESCASCADORAS DE GRANOS.

Pagaran por mes de mes de

.....B/3.00 a B/50.00

1.1.2.6.66

PLANTAS DE TORRE FACCIÓN DE CAFÉ

Se refiere a las plantas que se dedican a las tostaduras del café, pagaran por mes o fracción de mes de:

.....B/10.00 a B/20.00

1.1.2.6.67

TRAPICHES COMERCIALES.

Pagaran por mes o fracción de mes de:

.....B/5.00 a B/25.00

1.1.2.6.70

FABRICAS DE CONCRETOS

Incluye las fabricas que por las acumulación y mezcla de cementos y otras particulas forman una masa utilizadas en la construcción y que nomina concreto, pagaran por mes o fracción de mes de:

.....B/10.00 a B/75.00

1.1.2.6.70 (Modificado)

CONSTRUCCIONES

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción o de reedificación se establecerá de la siguiente manera.

A. Por construcción o Reedificación de:

.....B/1.00 hasta B/100.00

El pago de 2% sobre el valor de la obra.

B. Desde B/100.00 hasta B/500.00

El 1% y desde B/1,500.00 en adelante es el 0.8%.

1.1.2.6.73

PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVES

Pagaran por mes o fracción de mes de:

..... B/10.00 a B/100.00

1.1.2.6.99

OTRAS FABRICAS n.e..o.c.

Pagaran por mes o fracción de mes de:

..... B/10.00 a B/200.00

CÓDIGO

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluida en la categoría anteriores.

1.1.2.8.04

EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES

Las edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del distrito pagaran al 1% en valor de la obra.

IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS

El impuestos sobre vehiculos se pagaran anualmente según la tarifa siguiente:

- | | |
|--|---------|
| A. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros | B/24.00 |
| B. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros | B/34.00 |
| C. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros | B/15.00 |
| D. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros | B/24.00 |
| E. Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22 | B/50.00 |
| F. Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos | B/40.00 |
| G. Por un ómnibus de mas de 22 pasajeros sin pasar de los 40 | B/70.00 |
| H. Por un ómnibus de mas de 40 pasajeros | B/82.00 |
| I. Para vehiculos hasta de 4.5 toneladas métricas de brutos | B/40.00 |
| Vehicular, para uso particular | |
| J. Para vehiculos o camionetas hasta de 4.5 toneladas métricas de peso | |

Brutos vehicular para uso comercial	B/44.00
K. Por un camión de mas de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas	B/60.00
L. Por un camión de mas de 8.4 toneladas de peso brutos vehicular sin Sin pasar de 14 toneladas	B/100.00
M. Por un camión grúa de mas de 10.9 toneladas métricas de peso bruto Vehicular, sin pasar de 14 toneladas	B/125.00
N. Por un camión o grúa de mas de 14.0 toneladas métricas de peso brutos Vehicular sin pasar de 18 toneladas.	B/155.00
Ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular Hasta 74.0 toneladas	B/180.00
O. Por un camión o grúa de mas de 24.0 toneladas métricas de Peso bruto vehicular	B/240.00
P. Por un camión tractor de mas de 14.0 toneladas métricas de peso Bruto vehicular	B/148.00
Q. por un camión tractor de mas de 14.0 toneladas métricas de peso Bruto vehicular	B/178.00
R. Por semirremolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto	B/ 20.00
S. Por semirremolque de mas de 5 toneladas métricas peso bruto	B/ 60.00
T. Por semirremolque o remolque de mas de 14 toneladas métricas De peso tanto vehicular	B/ 60.00
U. Por una motocicleta para uso particular	B/ 20.00
V. Por una motocicleta de uso comercial	B/ 16.00
X. Por una carretilla, carreta, bicicleta solamente Se les cobrara el valor de la placa que es	B/ 5.00
Y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes De automóviles mediante el pago de	B/ 50.00

NOTA. EN ESTE IMPUESTO NO ESTA INCLUIDO EL VALOR DE LA PLACA.

CÓDIGO 1.2.1

ARRENDAMIENTO

ingreso de obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cubre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1. ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES

Pagaran por mes o fracción de mes de:

B/. 30.00 a B/. 200.00

1.2.1.1.0.2. ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPAL

Personas Naturales del Distrito pagaran por metro cuadrado de:

B/. 0.05 a B/. 0.50

Personas Naturales no residentes del Distrito por metro cuadrado de:

B/. 0.75 a B/. 5.00

Casa de recreo de:

B/. 100.00 a B/. 150.00

Los arrendamiento de lotes y tierras municipales tendrán un termino perentorio de un año. De no cumplirse con el pago al termino de vencimiento el mismo podrá ser arrendado por otra persona.

1.2.1.1.0.5. ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y BÓVEDAS EN EL CEMENTERIOS

Públicos pagaran un impuestos anual de acuerdo a la siguientes tarifa:

A. Bóvedas B/. 1.00 a B/. 5.00

B. Terreno de 3.6 metros cuadrados a:

B/. 5.00 a B/. 15.00

Los usuarios seran arrendados en B/. 4.00 por anualidad adelantada.

Nota: El arrendamiento será cubierto por anualidades anticipadas.

Al vencer el periodo de arrendamiento de cada bóveda o fosa se dará una prorrogas hasta (60) días para renovar el pago del alquiler.

De no apersonarse estas a la Tesorería Municipal, la Administración procederá a la exhumación de los restos que seran colocados en un Lugar escogido al efectos por el termino de tres (3) meses.

Transcurridos este sin que hayan reclamado los restos seran incinerados.

1.2.1.1.0.8

ARRENDAMIENTO DE BANCOS DE MERCADOS PÚBLICOS

se cobrara así: B/. 0. 25 a B/. 0. 50 por día

CÓDIGO 1.2.1.4**INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS**

1.2.1.4.2.8

ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURAIncluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio de
Recolección de Basura a la Comunidad pagaran por un año o fracción de año de:

B/. 1. 50 a B/. 5.00

1.2.1.4.2.9

EXTRACCIÓN DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE

Pagaran por la tala de arboles así:

Caoba.....B/8.00

Cedro y roble.....B/3.00

Mangle Rojo y Blanco.....B/0.10

Otras Especiales hasta.....B/2.50

1.2.1.4.30 (modificado)

GUÍAS DE TRANSPORTE DE GANADO DE ESTE A OTRO DISTRITOS

pagaran una tasa de B/. 1.00 por cada Cabeza.

CÓDIGO 1.2.4.1**DERECHOS**

1.2.4.1.01

TODAS LAS EMBARCACIONES POR EL USO DE LOS MUELLES:

pagaran de: B/20.00 a B/60.00 por mes

Y por actividades Lucrativos de:

B/3.00 a B/15.00

por mes se incluyen los puertos sin Muelles.

1.2.4.1.07

LICENCIA PARA LAS CAZA, PESCA Y OTRAS ACTIVIDADES

Pagaran por mes o fracción de mes:

B/10.00 a B/25.00

1.2.4.1.09 (Modificado)

EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC.

Se cobrará de la siguiente manera:

A. Piedra cantera caliza, cal: B/. 1.50 por metro cubico

(B/. 1.25 por yardas Cúbicas)

B. Arena, cascajo, Ripio B/. 2.00 por yardas

1.2.4.1.10 **MATADEROS Y ZAHURDAS MUNICIPALES.**

Se pagaran así:

A. Derecho de pesa por cada animal que ingresa a la zahurda

.....B/. 0. 50

B. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de

.....B/. 3.00 a B/. 6.00

C. Introducción, matanza y aseo por cada ganado de

.....B/. 8.00 a B/. 10.00

D. Por el derecho de poste en barrios Campos pagara:

a. Sea vacuno, Lanar o Cabrio.....B/. 3.00

b. Cada Cerdo.....B/. 2.00

E. Mataderos Particulares B/. 100.00 a B/. 200.00

Mensuales.

1.2.4.1.12 **CEMENTERIO PÚBLICOS.**

Las inhumaciones de Cadáver en el cementerio Público se regirán por la

Las siguientes tarifas:

a. En las Bovedas.....B/. 3.00

b. En las tierras.....B/. 8.00

1.2.4.1.14 **USO DE ACERAS PARA PROPÓSITOS VARIOS.**

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una maneras temporal

Para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos

Comerciales, instalaciones, de kioscos y el uso como establecimientos privados de áreas

fuera de la líneas de propiedad, pagaran por mes o fracción de mes de:

.....B/. 3.00 a B/. 10.00

1.2.4.1.15 PERMISO PARA INDUSTRIA CALLEJERAS.

Se refiere a los permisos que se otorga a las personas que se dedican a la ventas de pequeños artículos en formas ambulantes, pagaran por mes o fracción de mes de:

B/. 1.50	a	B/. 5.00
----------	---	----------

1.2.4.1.16 FERRETEES.

El impuestos de ferreteee para animales vacunos pagaran anualmente B/. 7.50 por Inscripción y B/. 4.50 por preinscripción.

1.2.4.1.25 (modificado)

SERVICIO DE PIQUERA.

Todos servicio de piquera de transporte colectivo y de carga pagaran

B/ 30.00 por mes

1.2.4.1.26 ANUNCIO Y AVISOS EN VÍAS PÚBLICAS.

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes
Pagaran anualmente así:

Fijo	B/ 10.00	a	B/ 50.00
-------------	-----------------	----------	-----------------

Trans	B/ 5.00	a	B/ 10.00
-------	---------	---	----------

Por mes o fracción se incluyen los anuncios o vagos para publicidad en vehículos, pantallas, o telones para exhibición al aire libre.

CÓDIGO **1.2.4.2**

TASAS

1.2.4.2.12 PLACAS PARA ANIMALES.

Todo dueño de perro esta en la obligación de sacar anualmente la placa respectivamente durante el mes de enero de cada año esta placa numerada y su valor es de :

B/ 2.00

1.2.4.2.14 TRASPASO DE VEHÍCULOS.

Pagarán así de

B/ 5.00 a B/ 10.00

1.2.42.18 **PERMISO PARA LA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR.**

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen

Después de las doce de la noche pagaran por noche de:

***** B/ 5.00 a B/ 20.00

1.2.4.2.19 PERMISOS PARA BAILES PERSONALES.

Incluyen el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche

Para festejar a una persona, u otras actividades, pagaran por si:

*****B/. 3.00 a B/. 20.00

1.2.4.2.20 TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO.

Ingresos por la expedición de paz y salvo, pagaran de:

***** B/. 0.50. a B/. 2.00

1.2.4.2.21 REFRENDO DE DOCUMENTO.

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para

Dar veracidad de un documento, e copias de los mismo de:

***** B/ 0.50 a B/ 5.00 *****

1.2.4.2.23 EXPEDICIÓN DE CARNET.

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgado para efectuar determinada

Actividad pagaran de:

B/ 5.00 a B/ 10.00

1.2.4.2.31 REGISTROS DE BOTES Y YATES.

Pagaran un impuesto anual de:

*****B/ 5.00*****a*****B/ 25.00*****

1.2.4.2.34 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRESTAMOS.

Se refiere al servicio que brinda el Municipio, cobros o prestamos efectuados a sus

Empleados por la cual devenga una comisión del 2% (dos por ciento) del valor del prestamos o bien.

1.2.4.2.99. TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE OPEREN EN EL DISTRITO Y QUE NO ESTÁN CLASIFICADAS.

Pagaran un impuestos según clasificación de Tesorería Municipal.

2.1.1.1.01 VENTAS DE TERRENOS MUNICIPALES.

La venta de lotes de los ejidos Municipales se venderán por metro cuadrado.

Según la categoría.

1= B/. 4.50 el metro

2= B/. 3.50 el metro

3= B/. 1.50 el metro

4= B/. 1.00 el metro

ARTICULO 1 LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE SANTA ISABEL, PARA SU ADMINISTRACIÓN SE DIVIDEN ASÍ:

Impuesto, tasas, derechos y otros tributos varios.

- ARTICULO 2**
- a) son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o Naturales por realizar actividades comerciales o lucrativas de cualquier clase.
 - B) son tasas y derechos, los tribus que imponga el Municipio a personas jurídicas o Naturales por recibir de el los servicios, sean administrativos o finalistas.
 - C) son tributos varios aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras; instalaciones o servicios Municipales, multas, reintegros y otros.

ARTICULO 3 los impuestos, contribuciones, rentas o tasa que establecen en el presente acuerdo Fijados por mas de deberán ser pagados por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes corriente.
Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes. Y de un recargo adicional de 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactivas.

ARTICULO 4 los impuestos, contribuyentes, rentas derechos a tasa fijadas por año deben ser pagada por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal; sin recargo alguno y pagado el primer periodo siguiente se pagara un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5 los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasa y otros Tributos municipales dentro de los términos señales en la ley y este acuerdo se consideran incurso en mora con el Tesorería Municipal y quedan obligada a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hiciere causado y los recargos señalados en el.
Articulos tercero de este acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasa establecidas por este Municipio. Con derecho a percibir el denunciante la totalidad de recargo correspondiente.

ARTICULO 6 no podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en paz y salvo Con el tesorero del Municipal en concepto del pago de impuestos contribuciones Rentas tasa respectivas que deberían ser pagadas en los periodos fiscales vencidos. Ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contrato con el Municipio
2. Recibir pago que efectúe el Tesorero Municipal excepto los correspondientes a su sueldos. Salarios o recomendaciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas

dentro de la Jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULOS 7 toda persona natural, o jurídica que establezca dentro del distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravables; queda obligada a informarlo inmediatamente a la tesorería municipal para clasificaciones y registro respectivos. El Municipio lo registrara en la Tesorería Municipal y entregara una distintivos, en la cual deberá obligatoriamente mantener visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO la omisión de lo dispuesto en el presente art. Se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedaran obligados a pagar el impuesto correspondientes desde la fecha en que haya iniciado la actividad motivo del gravamen con recargo por la morosidad mas el 25% Y el valor del impuesto correspondientes al primer periodo.

ARTICULO: todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causara el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9 la clasificación o aforos de las personas e entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos contribuciones y servicios que establecen esta ley, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectivas calificaciones y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionaron una cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de Enero de cada año fiscal.

- ARTICULO 10** Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas publicas median tes su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de su publicación en diarios local.
- ARTICULO 11** dentro del termino señalado en el articulo anterior los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no solo con objetos de la calificaciones hechas, si no también por la omisión de la misma lista respectivas.
- ARTICULO 12** Las reclamaciones de que se tratan el articulo anterior serán presentadas para su contribución y decisión a una Junta calificativas Municipal que estará integrada así: El Vicepresidente del Concejo Municipal un miembro de la comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal un Representante de la Cámara de comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuaran como suplente de los servidores Públicos Municipales, los consejales que designan el consejo municipal y los que actúen sin investidura de los consejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden por los mismo organismo se designaron a los principates. Actuará como secretario de la Junta, el secretario del concejal Municipal.
- ARTICULO 13** la Junta calificativa conocerá de las solicitudes se revisión que ante ella eleve los contribuyentes del distrito o propuesta de sus miembros todos los habitantes temerán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyen si estimaron que estas fueran injustas. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que aparezca en el catastro municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 5% del impuesto.
- ARTICULO 14** el gravamen señalado por la Junta calificadoradora entrara en vigencia del primero del mes siguientes. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionado los catastro que corresponden al tesorero, sujetos a la confirmación de la Junta calificadoradora tiene el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las calificaciones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos, y serán definitivas.
- ARTICULO 15** los memoriales en que se proponga y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias, serán presentados al tesorero municipal que anotarán la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la junta

para conocimiento de las misma con los documentos y antecedentes que hubieran.
La copia será entregada al interesados o proponente.

ARTICULO 16 La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificadas a los interesados de las resoluciones que dictan al respecto.
La Junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendarios para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17 las obligaciones resultantes de los impuestos, tasa o contribuciones municipales, Prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18 los gravámenes aderechos establecidos por el municipio en el presente acuerdo, Para aquellos actividades cuyo impuesto, tasa derechos contribuciones hayan sido Determinadas, se afora a calificar a cada contribuyentes teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente De calles o avenidas, el espacios del piso, la capacidad del asiento, el numero de cuarto unidades o piezas de equipos, el numero de trabajadores, numero aproximado de clientes, el numero de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de ventas, de compras, los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción a la capacidad productiva.

ARTICULO 19 para afectar las calificaciones o aforos sobre atribuciones municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilizadas y activadas en general las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse se que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considera como defraudación al Fiscal Municipal.

ARTICULO 20 los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer del mismo, dará derecho a descuento del 10.6%

ARTICULO 21 **LAS VIOLACIONES DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE SERÁ DE:**

..... B/10.00 a B/1,000.00

Dado en el Distrito de santa Isabel, a los doce días del mes de Noviembre de 1999

AVISOS

Aviso
Por este medio avisa a todo público interesado que de acuerdo al artículo 777 del Código de Comercio, se cancela la licencia comercial tipo "B" número 1999-6091, expedida a favor de José Luis González Yanguéz, para constituirse en persona jurídica amparada bajo el nombre de la sociedad "Hermanos González Yanguéz, S.A.", inscrita 376206. Documento 85211, el día 10 marzo del 2000.
Tercera publicación
L-462-860-50

Aviso
En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del código de comercio, comunico que he traspasado mi negocio de venta al por menor de mercancía seca en general, amparado bajo la licencia Comercial tipo "B" No. 2392 expedido al negocio denominado almacén La Suerte, ubicado en Ave 17 de abril, edificio de la Lotería, en el corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola provincia de Bocas del Toro, a la empresa Mini Super A.B.C. Cuyo representante legal es el señor Chirley May Bailey Blair Cedi. 1-11-838
Nelly Caballero de Quintero
4-118-1384
Tercera publicación
L-462-849-19

Aviso
En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del código de comercio, comunico que he traspasado mi negocio de venta de libros y útiles en general amparados bajo el registro comercial tipo B No. 2227 expedido al negocio denominado Librería y Novedades Aguilera, ubicado en la Avenida 17 de abril en el corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro a la empresa C.O.L.A.S.A. Cuyo representante legal es Eneida Castillo obidue 4-84-872 Lic. 56919-35-

337374
Julió Aguilera
2-143-706
Tercera publicación
L-462-849-01

Aviso
Quien suscribe, Ramón Castillero Cedeño, Panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 7-99-489, con residencia en el Espinal, Distrito de Guararé, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de **CLASSMATES, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Público en la Ficha 333684, rollo 55496, imagen 0041, por medio del presente hago constar que he vendido el establecimiento comercial denominado Cantina Yeny, ubicado en el Espinal de Guararé amparado por la patente comercial Tipo B, inscrita en el Registro Comercial, Tomo 5, Folio 106, asiento 1 a la sociedad denominada Inversiones DOMINOR, S.A. Debidamente inscrita en el registro público, en la ficha 367491 documento 25483. Lo anterior para dar cumplimiento a los trámites previstos en el artículo 777 del Código de Comercio.
Tercera publicación
L-462-846-26

Aviso de Disolución
El suscrito **ALEXIS OMAR PEÑA DAVIS**, varón, casado, con cédula de identidad personal 8-256-437, propietario del negocio denominado **DOCTOR FOCO** por el presente aviso comunico que ha presentado ante el Ministerio de Comercio e Industria solicitud de cancelación del Registro comercial tipo "A" amparado con el número 1998-285, se hace esta comunicación por razón de que la razón comercial pasará a ser "**DOCTOR FOCO S.A.**".
ALEXIS OMAR PEÑA DAVIS
Segunda publicación
L-462-864-82

AVISO DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 1823 de 22 de marzo de 2000, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público a la ficha 36811, Documento 91668, el 29 de marzo de 2000, ha sido disuelta la sociedad **ESPEROS FINANCE CORPORATION**.
L-462-864-84
Única Publicación

AVISO DISOLUCION

Por medio del presente aviso se informa al público en general que mediante Escritura Pública No. 2239 de 29 de marzo de 2000 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá e inscrita a la Ficha 110275, Documento 93758 el día 4 de abril de 2000, ha sido declarada **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **NOVANTE HOLDING CORPORATION**.
L-462-868-70
Única Publicación

AVISO DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que, mediante Escritura Pública No. 8783 de 6 de diciembre de 1999 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA 252661, Documento 53606 el día 13 de diciembre 1999, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **MEDISEL TRADING S.A.**.
Panamá 14 de diciembre de 1999
L-462-838-66
Única Publicación

AVISO DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que, mediante Escritura Pública No. 8720 de 2 de diciembre de 1999 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA 254473 Documento 52397 el día 7 de diciembre

1999, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **TECH CORP. INVESTMENTS**.
Panamá, 14 de diciembre de 1999
L-462-839-05
Única Publicación

AVISO DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que, mediante Escritura Pública No. 8916 de 14 de diciembre de 1999 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA 138320, Documento 56777 el día 21 de diciembre 1999 en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **SOLPAR INC. PANAMA**.
Panamá, 22 de diciembre de 1999
L-462-839-05
Única Publicación

AVISO DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que, mediante Escritura Pública No. 8666 de 1 de diciembre de 1999 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA 278964, Documento 53598 el día 13 de diciembre 1999 en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **BONAVIA CAPITAL CORP.**.
Panamá, 14 de diciembre de 1999
L-462-838-66
Única Publicación

AVISO DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que, mediante Escritura Pública No. 8565 de 24 de noviembre de 1999 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA 81332, Documento 59919 el día 29 de diciembre 1999, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada

ROUELLE FINANCES INC.
Panamá, 16 de noviembre de 1999
L-462-841-71
Única Publicación

AVISO

la señora **Andrea G. de Abrego**, mujer mayor de edad, casada con C.I.P. 9-111551, propietaria de la licencia comercial Tipo "B" amparada en el registro No. 24631, cuya denominación es **Óptica Santiago Apostol**, ubicada en el Centro Comercial Galena, hace de conocimiento público que traspasa, por venta a la señora **Esperanza P. de Abrego**, mujer mayor de edad, casada, con C.I.P. N-19147, con domicilio en Santiago. Para a cual se le comunica a las partes interesadas, tal como lo establece el Código de comercio. Propietaria **Andrea G. de Abrego**, Compradora **Esperanza P. de Abrego**.
L-462-813-01
Primera Publicación

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Con vista a solicitud 42659
Certifico.
Que la sociedad **KAHALA HOLDING CORP.** Se encuentra registrada en la ficha 110413 rollo 10863 imagen 166, desde el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Disuelta.
Que dicha sociedad acuerda la disolución mediante escritura pública número 3996 de 13 de marzo de 2000 de la notaría tercera del circuito de Panamá según consta inscrita al Registro Público a folio 2000, asiento 28335 a la fecha 110413 documento 88908 de la sección de personas mercantiles 21 de marzo de 2000.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintinueve de marzo de dos mil a las 09:15:13.6 A.M.
Nota: Esta certificación pago derechos por un valor de \$ 30.00.
Comprobante No. 42659
Fecha 27/03/2000
MAYRAG DE WILLIAMS
Certificador
L-462-809-49
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO No. 312
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JAIRO JOSE DIAZ DE LA CRUZ, Panameño, mayor de edad, soltero, oficio diseñador, con residencia en Cerro Silvestre, Distrito de Arraiján, Casa No. 5437, Portador de la cédula de identidad Personal No. 8-707-565**, en su propio nombre o

representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado **Calle El Broquel** de la **Barrada Velarde**, corregimiento **El Coco**, donde hay una casa construida distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: Calle El Broquel con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028 tomo 194, folio 104, propiedad el Municipio de La Chorrera 30.41 Mts.

ESTE: Calle los Compadres 15.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028 tomo 194, folio 104, propiedad el Municipio de La

Chorrera con 20.00 Mts.
Area total del terreno, **quinientos veinticuatro metros cuadrados (524.70 Mts. 2).**

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve

El Alcalde
(Fdo.) SRA.
LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. **CORALIA B.**

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, 20 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve

SRA. **CORALIA B. DE ITURRALDE**
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-462-806-06

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION 5.
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 064-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al publico:

HACE SABER.

Que el señor (a) **NATALIO MORAN VASQUEZ Y CTROS.**, vecino (a) de **Chichivalli**,

Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº **2-65-535**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **8-039-90**, según plano aprobado Nº **809-08-14254** la adjudicación

artificial onerosa de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **15 Has + 7096.36 M2** ubicada en **Chichivalli**,

Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panama, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Quebrada El Espavecito y Mónico Vásquez

SUR: Pantaleon Valdéz, camino de 10 mts, a El Macano y a carretera de El Valle y Los Llanitos.

ESTE: Roberto Hernández, Lucio Vásquez y camino a El Macano
OESTE: Teodocio Espinoza y Pantaleon Valdéz

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la

Corregiduría de Los Llanitos y cooias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 31 días del mes de marzo de 2000.

DORIS C. DE SAMANIEGO
Secretaria Ad-Hoc
RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-462-769-82
Única Publicación

ALCALDIA
MUNICIPAL DE
PARITA
EDICTO NO: 005
La suscrita Alcaldesa Municipal del Distrito de Parita,
AL PUBLICO HACE
SABER.

Que a este despacho, se presento la señora **ISOLDA SAAVEDRA DE ULLOA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **6-47-218**, en su nombre y representación a

solicitar en compra un terreno Municipal, localizable en el Corregimiento de Parita, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de un área de 245.45 metros cuadrados (doscientos cuarenta y cinco centímetros) y que sera segregado de la finca No. 10071, tomo 1335, folio 86, propiedad del Municipio de Parita y que sera adquirido por la señora **ISOLDA SAAVEDRA DE ULLOA**

Los Linderos son los siguientes:

Norte: EVA CHIARIS
Sur: CARRETERA NACIONAL

Este: RAMON SAAVEDRA

Oeste: ZANJA DE DESAGUE

Sus rumbos y medidas son los siguientes:
Estación Distancia

Rumbos

1-2 10.50

S40º30'E

2-3 25.52

S37º32'W

3-4 5.30

N55º30'W

4-5 19.45

N18º44'E

5-1 10.55

N42º50'E

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975,

reformado por el acuerdo Municipal No. 6 de fecha 6 de julio de 1976, No. 2 de 4 de octubre de 1983 y No. 2 de 7 de mayo de 1997,

se fija el Edicto Emplazatorio por (30) días para que dentro de ese plazo de tiempo pueda presentarse las quejas de personas que se encuentren involucrados afectados y aleguen algún derecho sobre el lote de Terreno solicitado en compra.

Copia del presente Edicto se enviara a la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita a los 21 días del mes de marzo de 2000

GUMERCINDA P. DE POLO

Alcaldesa Municipal del

Distrito de Parita

KARINA SOLIS

Secretaria

L-461-900-21

Única publicación